



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de noviembre de 2025.-

Visto los autos de referencia, y

CONSIDERANDO:

I. Que esta Corte dispuso instruir sumario administrativo al señor (), oficial del Departamento de Medicina Preventiva y Laboral, por la presunta violación de las prescripciones del art. 8° del Reglamento para la Justicia Nacional (fs. 50).

II. Que las actuaciones se iniciaron con motivo de una nota elevada por el subdirector general del Departamento de Medicina Preventiva y Laboral, poniendo en conocimiento al Tribunal de la denuncia formulada por la prosecretaria administrativa de dicha dependencia con respecto al comportamiento asumido por el empleado el día 16/10/2024. Asimismo, en la nota se mencionó que el agente contaba con antecedentes de llamados de atención y, que, al tomar intervención con motivo de una situación generada con otra empleada de la dependencia, la Oficina de la Mujer había sugerido arbitrar los medios para que el () y la referida agente no compartan el ámbito laboral (fs.13).

III. Que la Dirección de Sumarios del Tribunal produjo las medidas de prueba que se estimaron pertinentes y citó a prestar declaración a la denunciante, quien ratificó sus dichos y dio más precisiones sobre las circunstancias que motivaron la denuncia.

En ese orden, se incorporaron a las actuaciones el legajo personal del [redacted] y las declaraciones testimoniales producidas.

Asimismo, se requirió informe a la dependencia en la que se desempeña en la actualidad cuya respuesta obra a fs. 69.

IV. Que, a su turno, el sumariado presentó su descargo sin ofrecer prueba alguna. En lo sustancial, hizo hincapié en que no tenía antecedentes disciplinarios y dijo que su desempeño en la oficina a lo largo de 20 años había sido "irreprochable, dedicado e intachable".

Expresó que "pudo haber reaccionado con tensión ante ciertas situaciones de presión", sin perjuicio de lo cual afirmó que "...nunca existió intención de maltratar, hostigar o entorpecer el trabajo de compañeros o superiores...".

Sobre el hecho referido por la denunciante, negó haber obrado hacia ella "de forma intimidante o con ánimo de coartar su libertad" y dijo que su intención, cuando se dirigió a su oficina, fue la de disculparse por un "intercambio verbal previo", que reconoció "fue inapropiado" (SIC).

Por último, mencionó circunstancias personales, familiares y económicas que lo habían afectado emocionalmente y aunque con ellas no pretendía justificar su conducta, solicitó que se tuvieran en cuenta al momento de resolver el sumario administrativo (conf. fs. 61).

V. Que, en lo que aquí resulta relevante, cabe precisar que los testigos corroboraron el incidente acaecido en el área administrativa entre [redacted] y la prosecretaria, y dijeron que mientras la funcionaria hablaba en un tono calmo, el empleado



Corte Suprema de Justicia de la Nación

levantaba la voz y le hacía comentarios descalificándola, todo lo que ocurrió en presencia de los declarantes. Añadieron que, cuando la funcionaria se retiró a su despacho, el se presentó en esa oficina continuando con su elevado tono de voz y se colocó en la puerta sosteniéndola de un modo que no se podía ingresar o salir del lugar. De las declaraciones surge que, el agente generaba situaciones de tensión entre todos sus compañeros, expresando siempre su disconformidad con el trabajo que llevaban a cabo.

Explicaron también que el sumariado cumplía la mayoría de las horas de manera remota debido a la recomendación formulada por la Oficina de la Mujer de no compartir el ámbito laboral con una compañera con la que había generado una situación que motivó la intervención de la referida oficina.

VI. Que asimismo tomó intervención en las actuaciones la Oficina de Bienestar Laboral que elaboró el informe incorporado a fs. 80/83, sugiriendo que se efectúen recomendaciones al para que realice actividades de capacitación con contenidos del Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo y las propuestas por la propia OBL.

VII. Que lo actuado autoriza a concluir que el , oficial del Departamento de Medicina Preventiva y Laboral, no guardó el respeto debido a su superior jerárquico; y que, consecuentemente, incurrió en hechos pasibles de sanción contrarios a la disposición contenida en el art. 8° del Reglamento para la Justicia Nacional que obliga a los agentes judiciales a observar una conducta irreprochable, tanto por la forma en que se dirigió a la señora prosecretaria adelante de sus compañeros de

trabajo como por seguirla luego a su oficina continuando una discusión que la funcionaria había dado por concluida, obstaculizando la salida de su despacho cuando ella intentaba retirarse.

Esgrimir, a modo de justificación, que estaba atravesando problemas personales en modo alguno dispensa al agente del estricto acatamiento de las disposiciones reglamentarias, como así tampoco de su deber de respetar a sus superiores jerárquicos y dirigirse a ellos con la debida educación.

Para graduar la medida disciplinaria, cabrá ponderar que el sumariado no registra sanciones en su legajo personal y lo informado a fs. 69 en cuanto a su actual desempeño y conducta.

VIII. Que la medida se adopta tomando en cuenta la cantidad de Ministros habilitados que participan de la decisión y lo establecido, en lo pertinente, en el punto dispositivo segundo de la Acordada 12/2024.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Imponer al oficial la sanción de apercibimiento con advertencia de sanciones más severas, en caso de reincidir en conductas como las que originaron estas actuaciones (conf. art. 16 del decreto-ley 1285/58, ratificado por ley 14.467, modificado por ley 24.289).

2°) Hacer saber al referido agente que deberá cumplir las recomendaciones de la Oficina de Bienestar Laboral de esta Corte, a fin de prevenir situaciones como las examinadas.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Regístrese, notifíquese al interesado, hágase saber al Departamento de Medicina Preventiva y Laboral y, a los efectos de lo dispuesto en el punto 2° a la Oficina de Bienestar Laboral.

Fecho, archívese.

**ES IMPRESION FIEL DE
SU ORIGINAL DIGITAL**


SILVANA ELIZABETH TRINDADEZ
SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

